00000 1

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INYECPLAST COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: USD. $ 18.000,00

QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2009

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO.ECUADOR

00000 2

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INYECPLAST COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: USD $ 18.000,00

DI: COPIAS

JP.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ, DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA,** NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SEÑORES: (1) **LUIS FRANKLIN NAVARRETE TORRES;** (2) **CESAR AUGUSTO CACHIMUEL RAMOS; Y,** (3) **MARTHA REBECA BENALCAZAR FLORES,** POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HABILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME

PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR SIGUIENTE: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES **LUIS FRANKLIN NAVARRETE TORRES, CESAR AUGUSTO CACHIMUEL RAMOS; Y, MARTHA REBECA BENALCAZAR FLORES,** POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA, DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA QUE TENGAN RELACIÓN Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO UNO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **"INYECPLAST COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.-** DOMICILIO: LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS Y/O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ELABORACIÓN, RECICLAJE, PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO, DE MATERIAS PRIMAS, RESINAS, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, TALES COMO: MOLDES, VÁLVULAS, SUMINISTROS DE TUBERÍA, CONDUCTOS PLÁSTICOS, JUGUETES, BOTELLAS, VASOS, FUNDAS, MANGUERAS, CUBETAS Y AFINES. COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA PARTES Y REPUESTOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. PRESTARÁ ADEMÁS

SERVICIOS MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INYECCIÓN PLÁSTICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, OPERACIONES MERCANTILES Y DE COMERCIO: PUDIENDO ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, SEA COMO SOCIA O ACCIONISTA; AL IGUAL QUE FUSIONARSE, ABSORBERSE O ESCINDIRSE, SER REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR, O PROMOTOR, SEA CON COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y CON OBJETIVOS AFINES. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA POR PROHIBICIÓN EXPRESA DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA, EN LOS LIBROS DEL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE AÚN ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE. **CAPITULO DOS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** DIVIDIDOS EN DIECIOCHO MIL PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE VALOR DE CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, ACORDE EL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRES	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO	CAPITAL TOTAL
Luis F. Navarrete Torres	6.000	$6.000,00	$3.000,00	$3.000,00	$6.000,00
César A. Cachimuel Ramos	6.000	$6.000,00	$3.000,00	$3.000,00	$6.000,00
Martha R. Benalcázar Flores	6.000	$6.000,00	$3.000,00	$3.000,00	$6.000,00
SUMAN:	18.000	$18.000,00	$9.000,00	$9.000,00	$18.000,00

EL APORTE EN NUMERARIO EFECTUADO POR LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTO EN UNO DE LOS BANCOS DE LA LOCALIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA, CUYO RECIBO SE ADJUNTA PARA QUE SEA PROTOCOLIZADO, CONFORME A LEY. EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO, SERÁ CANCELADO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. **ARTICULO SEPTIMO.- VOTACIÓN:** EL O LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN INTERVENIR EN LA ASAMBLEA, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, POR CADA PARTICIPACIÓN, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO OCTAVO.- CONCURRENCIA A ASAMBLEAS:** EL O LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS DE JUNTA GENERAL, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE; EN CUYO CASO, LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON EL CARÁCTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA, LA MISMA QUE DEBERÁ SER DIRIGIDA AL PRESIDENTE; A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN, DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL:** SI SE

ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EL O LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, O DE TERCEROS SI HUBIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE EXPRESE RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE, EN EL SEGUNDO CASO. PARA LOS CASOS EN QUE LOS SOCIOS SEAN DE ESTADO CIVIL CASADOS, DEBERÁ SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL REFORMADO EN RELACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TRES. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO CUARTO DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO CUATRO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y EN CONSECUENCIA LAS DECISIONES DE ÉSTA, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **CAPITULO CINCO. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE JUNTA:** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON LAS SIGUIENTES: **UNO.-** DESIGNAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES. **DOS.-** APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL. **TRES.-** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **CUATRO.-** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DE PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL. **CINCO.-** RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN, EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE. **SEIS.-** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **SIETE.-** DISPONER QUE SE ENTABLE ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. **OCHO.-** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES. **NUEVE.-** FISCALIZAR A LA COMPAÑÍA OBLIGATORIAMENTE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. **DIEZ.-** AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL SUSCRIBIR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA, CUANDO EL MONTO EN RELACIÓN SUPERE LOS **VEINTE MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ONCE.-** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE Y REVOQUE PODERES ESPECIALES Y/O GENERALES. PODERES QUE PODRÁN AUTORIZARSE PARA QUE SEAN EXTENDIDOS A FAVOR DE UN EJECUTIVO DE LA EMPRESA O DE UNA PERSONA EXTRAÑA A LA MISMA, ACORDE A LA CONVENIENCIA DE LA COMPAÑÍA. **DOCE.-** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; Y, **TRECE.-** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PERMITIDAS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** LAS

JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN EJERCER ANTE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS EL DERECHO CONCEDIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES, SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, A LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA QUE TENGA REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA QUIENES EN LA COPIA FIRMARÁN EL ACUSE RECIBO. LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DEBIENDO CONSTAR EN LA MISMA LOS PUNTOS A TRATARSE. LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. **CAPITULO SEIS. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS:** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES, SE HARÁN EN HOJAS MÓVILES

Y ESCRITAS A MÁQUINA, DEBIENDO SER FOLIADAS EN EL ANVERSO Y CON NUMERACIÓN CONTINÚA, SUCESIVA Y RUBRICADA, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO; O, DE TODOS LOS SOCIOS TRATÁNDOSE DE JUNTA UNIVERSAL. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTILLO DE CADA JUNTA GENERAL QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAYAN SIDO REALIZADAS EN FORMA LEGAL. SE INCORPORARÁ TAMBIÉN EL EXPEDIENTILLO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS EN LA JUNTA; EN TODO CASO, SE SEGUIRÁ LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO SIETE. ARTICULO VIGESIMO.-** DEL PRESIDENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CUYOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN: **UNO.-** PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL. **DOS.-** SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ADEMÁS VELAR POR LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **TRES.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS. **CUATRO.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **CINCO.-** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE ESTE, EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA CUANDO ÉSTE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES O SE REÚNA LA JUNTA GENERAL Y ELIJA UN NUEVO GERENTE GENERAL. **SEIS.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA CUYA MONTO EXCEDA DE **DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, HASTA VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LEY Y CON LAS RESOLUCIONES DE

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DESIGNARÁ GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CUYOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **UNO.-** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA COMO MÁXIMO EJECUTIVO DE LA MISMA. **DOS.-** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LO LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; SIENDO POR LO TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL. **TRES.-** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CUATRO.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **CINCO.-** DICTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS U OBREROS, Y PONER EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **SEIS.-** OTORGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PODERES GENERALES Y ESPECIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **SIETE.-** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL. **OCHO.-** PONER EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL REPARTO DE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS. **NUEVE.-** CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEAN ÉSTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. **DIEZ.-** NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS U OBREROS QUE FUEREN NECESARIOS. **ONCE.-** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, **DOCE.-** SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA HASTA UN MONTO DE **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DURACIÓN DE LOS CARGOS:** TANTO EL PRESIDENTE, CUANTO EL GERENTE GENERAL DURARÁN **DOS AÑOS** EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER

REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA GERENTE GENERAL PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, EMPEZARÁ EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** LAS LIMITACIONES A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, VAN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO OCHO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** EN CUANTO A LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, O ESCISIÓN SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN SECCIÓN ECIMA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN: SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DOCEAVA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SOMETERÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA QUE TENGAN RELACIÓN. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** QUEDAN FACULTADOS EL DOCTOR HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL. CONVOCARÁN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL PARA NOMBRAR ADMINISTRADORES Y LA PRESIDIRÁN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR HERNAN GARCIA CHAVEZ, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ,

ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

LUIS FRANKLIN NAVARRETE TORRES
C.C. 1710597863
C.V. 040-0078

CESAR AUGUSTO CACHIMUEL RAMOS
C.C. 171339762-6
C.V. 002-0058

MARTHA REBECA BENALCAZAR FLORES
C.C. 170722481-0
C.V. 139-0041

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171059786-3

NAVARRETE TORRES LUIS FRANKLIN

IMBABURA/COTACACHI/APUELA

LUGAR DE NACIMIENTO: 15 MAYO 1969

FECHA DE NACIMIENTO: 003- 0082 00052 M

REG. CIVIL SEXO

IMBABURA/ COTACACHI

LUGAR DE INSCRIPCION: APUELA 1969

Luis Franklin Navarrete T.

FIRMA DEL CEDULADO

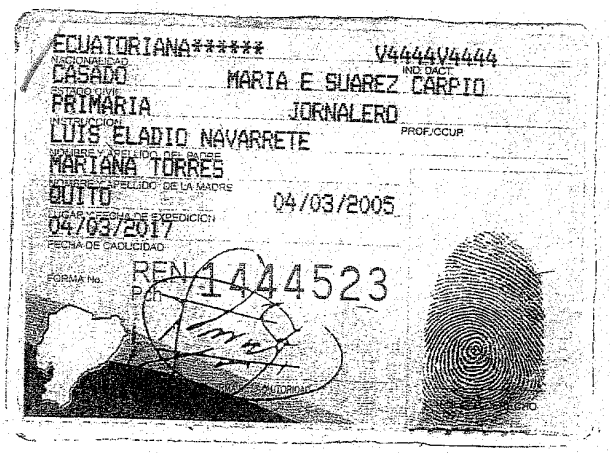

ECUATORIANA****** V4444V4444

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA E SUAREZ CARPIO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA JORNALERO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS ELADIO NAVARRETE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIANA TORRES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 04/03/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/03/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1444523

PAR

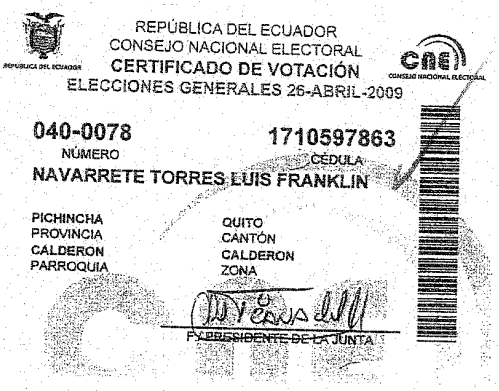

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

040-0078
NÚMERO

1710597863
CÉDULA

NAVARRETE TORRES LUIS FRANKLIN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

CALDERON
ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mero
Quito-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171339762-6

CACHIMUEL RAMOS CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

27 NOVIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013-A APE 09522 SEXO M

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

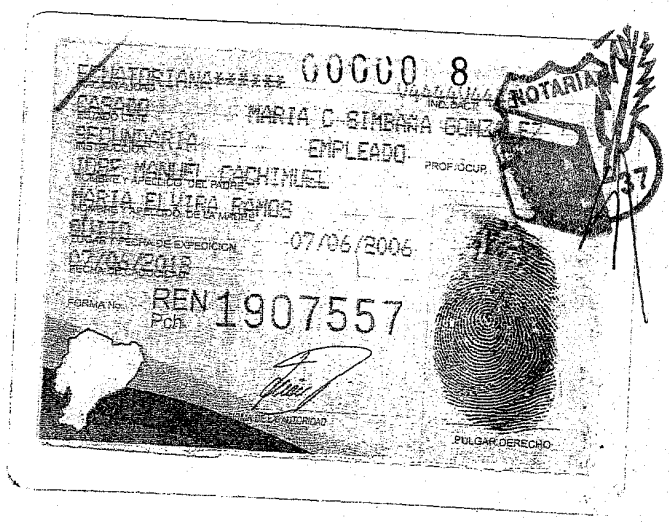

ECUATORIANA***** 00000 8
APELLIDOS Y NOMBRES
CASADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
MARIA C SIMBAÑA GONZ
EMPLEADO
PROFESION/OCUP.
JOSE MANUEL CACHIMUEL
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA ELVIRA RAMOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 07/06/2006
FECHA DE CADUCIDAD 07/06/2018
FORMA No. REN Pch 1907557
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA 37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

002-0058
NÚMERO

1713397626
CÉDULA

CACHIMUEL RAMOS CESAR AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV -

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170722481-0

BENALCAZAR FLORES MARTHA REBECA
NOMBRES Y APELLIDOS

01 SEPTIEMBRE 1.961
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002 376 47134
TOMO PAG ACT

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 61

Martha Rebeca Benalcazar Flores
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4777144C
NACIONALIDAD NO.DACT.

CASADO LUIS OSVALDO ESPINOZA Y
ESTADO CIVIL

SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JUAN BENALCAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BENI DE FLORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 7/05/09
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0275547

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DACTILAR DEL DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

139-0041 NÚMERO
1707224810 CÉDULA

BENALCAZAR FLORES MARTHA REBECA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ALFARO PARROQUIA
– ZONA

CATHERINE BETRAN
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Imprimir

00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CHAVEZ HERNAN GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 1:24:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INYECPLAST CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/06/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261443567
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INYECPLAST CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
NAVARRETE TORRES LUIS FRANKLIN Id No. 1710597863	$ 3000.00
CACHIMUEL RAMOS CESAR AUGUSTO Id No. 1713397626	$ 3000.00
BENALCAZAR FLORES MARTHA REBECA Id No. 1707224810	$ 3000.00
TOTAL:	$ 9000.00

lazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
81 días	2.00	2009-11-09
alor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		9088.69
000.00	90.50	

ertificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor epositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra galmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su alidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de apital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega orgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos ue el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

os intereses se pagarán al vencimiento.

os depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 xpedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

e conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los epósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, con las excepciones establecidas n el octavo artículo innumerado del título XV "De la Corporación del Seguro de Depósito", establecido en la ferida Ley.

uito, 2009-05-12

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
robalino molina fausto rene

406732

0000010

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mejía
Quito-Ecuador

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INYECPLAST COMPAÑÍA LIMITADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000011

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INYECPLAST COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.002161, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de mayo de 2.009, bajo el número **1767** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INYECPLAST CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1056**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020008**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013775

Quito, 11 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INYECPLAST CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco de Ycaza
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO